

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ**

<b>RADICACIÓN:</b>	20011-31-05-001-2015-00166-01
<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MANUEL SALVADOR CONTRERAS RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. - BAMOCOLO
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE A LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante audiencia del artículo 77 C.P.T. y S.S. realizada el 20 de noviembre de 2015<sup>1</sup> por el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar; se decretó como prueba de oficio requerir a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que allegara el concepto sobre la enfermedad de tipo profesional requerida por el demandante MANUEL SALVADOR CONTRERAS RODRÍGUEZ, emitido con ocasión del recurso de apelación concedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, mediante Acta No. 1412<sup>2</sup>.

Sin embargo, mediante Oficio No. 038 visible a folio 400 del cuaderno de primera instancia se incurrió en error al requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez – Cesar; del que se tuvo respuesta por la antedicha entidad el 29 de febrero de 2016, reiterando la decisión que se adoptó en Acta No. 1412 del 04 de septiembre de 2014, lo que llevó a la juzgadora de primera instancia a proferir la decisión sin contar con esa prueba.

De conformidad con el artículo 83 del CPTSS, teniendo en cuenta que la falta de obtención de la prueba decretada en primera instancia no obedeció a

<sup>1</sup> Folios. 342 a 342, cuaderno de primera instancia.

<sup>2</sup> Folio 408, cuaderno de primera instancia.

<b>RADICACIÓN:</b>	20011-31-05-001-2015-00166-01
<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MANUEL SALVADOR CONTRERAS RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. - BAMOCOLO
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE A LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

culpa de la parte interesada, considerándola este despacho necesaria para resolver la apelación, se ordenará su práctica.

En consecuencia, requiérase a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que remita a este despacho el concepto a través del cual resolvió la apelación presentada por MANUEL SALVADOR CONTRERAS RODRIGUEZ cédula de ciudadanía N° 18.928.357 de Aguachica, contra el Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral N° 3857 del 07 de enero de 2014, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar.

Por la Secretaría del Tribunal, elabórese el oficio, informándole las direcciones electrónicas a las que deberá remitir su respuesta.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ**  
**Magistrado Sustanciador**